República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-112590099-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Octubre de 2022

Referencia: Expte. Nº 36.940-A - "MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación" - Sentencia.-

---

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, Expte. Nº **36.940-A**,

La **Dra. Claudia B. Sarquis** dijo:

I.- Que a fs. 8/13 se presenta la firma "MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.", por apoderada, e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PLA N° 152/2016 dictada por el Administrador del Departamento Aduana de Campana en la Actuación SIGEA 12073-111-2010 (Sumario 008-SC-457-2014/K), en cuanto se la condena por la infracción prevista en el art. 972 del C.A. Reseña los antecedentes del sumario. Expresa agravios en relación a la conducta imputada. En subsidio, impugna la liquidación de la multa. Ofrece prueba. Plantea el caso federal. Solicita que, oportunamente, se disponga la absolución de la importadora, con expresa imposición de costas.

II.- Que a fs. 21 se la tuvo por presentada y se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto a la Dirección General de Aduanas por el plazo de ley –el que no fue contestado-. A fs. 30/31 la firma solicita la condonación de la multa en los términos del art. 56 de la ley 27.260, de lo que se corrió traslado a la representación fiscal –contestado a fs. 34/38-.

III.- Que mediante PV-2022-100918546-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala "G", y por IF-2022-101550480-APN-VOCXX#TFN se los pasa a sentencia.

IV.- Que la Ley 27.260 "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados", en el Título II "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" en el art. 56 establece que: "*El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen se haya cumplido o se*

cumpla la respectiva obligación formal …Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive".

Que la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017 en el art. 4 dispone que: *"Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales-cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas*". Asimismo, el art. 5 establece que: *"La condonación de sanciones formales -que no se encuentren firmes ni abonadas al 31 de mayo de 2016- operará cuando se haya cumplido o se cumpla con la respectiva obligación formal hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive. Cuando el deber formal transgredido no sea, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio. Se consideran como infracciones formales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 218, 220, 222, 320, 395, 968,* ***972,*** *991, 992, 994 y 995 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones"*.

Que en el sumario en trato se imputa a la firma la comisión de la infracción prevista en el art. 972 del C.A. del C.A., en razón de haberse detectado una diferencia entre la dependencia a cargo de la comprobación de destino declarada y el efectivo lugar de depósito de la mercadería ingresada al amparo de la destinación 09008IT14000130C.

Que por ello, tratándose en el caso de autos de una infracción formal prevista y penada por el art. 972 del C.A., en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y arts. 4 y 5 de la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017, corresponde declarar condonada la multa impuesta por la Resolución DE PLA N° 152/2016 dictada en la Actuación SIGEA 12073-111-2010.

V.- Que las costas deben ser impuestas por su orden, de conformidad con lo previsto por el art. 14, inc. a) de la Resolución General AFIP Nº 3.920/2016; ello, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora –cuya constancia de pago obra agregada en autos a fs. 22/25-.

Por ello, **voto por**:
1.- Declarar condonada la multa impuesta por la D.G.A. en la Resolución DE PLA N° 152/2016 dictada en la Actuación SIGEA 12073-111-2010, en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y, arts. 4 y 5 de la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017.

2.- Imponer las costas por su orden, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora –cuya constancia de pago obra agregada en autos a fs. 22/25-.

El **Dr. Horacio J. Segura** dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El **Dr. Miguel N. Licht** dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Declarar condonada la multa impuesta por la D.G.A. en la Resolución DE PLA N° 152/2016 dictada en la

Actuación SIGEA 12073-111-2010, en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y, arts. 4 y 5 de la Resolución General AFIP Nº 4.007/2017.

2.- Imponer las costas por su orden, con excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora –cuya constancia de pago obra agregada en autos a fs. 22/25-.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.10.20 19:59:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.10.21 10:34:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.10.21 11:24:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.21 11:25:30 -03:00